

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-MECOV19-894-2020	TIPO	SUMINISTRO
CONTRATISTA	SUMINISTROS RADIOGRAFICOS SA	VALOR CONTRATO	\$ 10.188.475.000,0
		DURACIÓN CTO	4 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PERFECCIONAMIENTO CTO	20/08/2020	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	GARANTÍA No.	2689038-4
		ANEXO(S)	13319179
BENEFICIARIO(S)	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	12/08/2020	/ 15/03/2021	\$ 2.037.695.000,00	20%
CALIDAD DEL SERVICIO	12/08/2020	/ 15/03/2021	\$ 2.037.695.000,00	20%
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	12/08/2020	15/03/2021	\$ 2.037.695.000,00	20%
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	12/08/2020	15/03/2021	\$ 3.056.542.500,00	100%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	12/08/2020	14/09/2023	\$ 509.423.750,00	5%
Total Asegurado			\$ 9.679.051.250,00	

Observaciones

EL ACTA DE INICIO SE PUEDE SUSCRIBIR A PARTIR DEL 20 DE AGOSTO DE 2020.

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 040 de 10 de octubre de 2018 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 20/08/2020

Aprobó



John Jairo García

Abogado Responsable
Vicepresidencia Jurídica

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(GARANTÍA ÚNICA)



Ciudad y Fecha de Expedición MEDELLIN, 20 DE AGOSTO DE 2020	Póliza 2689038-4	Documento 13319179
Intermediario SUASESORIA RIESGOS Y SEGUROS LIMITADA ASESORES EN SE	Código 54722	Oficina 4030
		Referencia de Pago 01213319179

TOMADOR

NIT 8000995689	Razón Social y/o Nombres y Apellidos SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A.
Dirección CR 43 F # 16 A 20	Ciudad MEDELLIN
	Teléfono 4488081

GARANTIZADO

NIT 8000995689	Nombres y Apellidos SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A.
-------------------	---

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 9009783419	Nombres y Apellidos FONDO NACIONAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE -FIDUPREVISORA S.A.
-------------------	---

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CALIDAD DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	12-AGO-2020	15-MAR-2021	2.037.695.000,00	3.600.858,00
CALIDAD DEL SERVICIO	12-AGO-2020	15-MAR-2021	2.037.695.000,00	3.600.858,00
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	12-AGO-2020	15-MAR-2021	2.037.695.000,00	3.600.858,00
PAGO ANTICIPADO	12-AGO-2020	15-MAR-2021	3.056.542.500,00	5.401.287,00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	12-AGO-2020	14-SEP-2023	509.423.750,00	3.935.822,00
VIGENCIA DEL SEGURO	VIGENCIA DEL MOVIMIENTO	VLR. PRIMA SIN IVA	VLR. IMPUESTOS (IVA)	TOTAL A PAGAR
Desde 12-AGO-2020	Hasta 14-SEP-2023	Días 1128	Desde 12-AGO-2020	Hasta 14-SEP-2023
		\$20.139.683	\$3.826.540	\$23.966.223

VALOR A PAGAR EN LETRAS
VEINTI TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTI TRES PESOS M/L

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$9.679.051.250	Prima Anual \$28.782.442	Total Valor Asegurado \$9.679.051.250,00
-------------------------------	---	-----------------------------	---

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER
012	NDX	4030	33078	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
54722	SUASESORIA RIESGOS Y SEGUROS LIMITADA AS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	100,00	20.139.683

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/01/2017	13 - 18	P	05	F-01-12-084
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	25/06/2017	13 - 18	NT-P	5	N-01-012-011

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 9677- MECOVID19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9.

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

CONTRATO No.	9677-MECOV19-894-2020	TIPO	SUMINISTRO
CONTRATISTA	SUMINISTROS RADIOGRAFICOS SA	VALOR CONTRATO	\$ 10.188.475.000,0
		DURACIÓN CTO	4 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PERFECCIONAMIENTO CTO	20/08/2020	INICIO EJECUCIÓN	ACTA INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	GARANTÍA No.	0712267-5
		CERTIFICADO(S)	0
BENEFICIARIO(s)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	12/08/2020	14/09/2020	\$ 509.423.750,00	5%
Total Asegurado			\$ 509.423.750,00	

Observaciones

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 018 de 2015 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 20/08/2020

Aprobó

John Jairo García
Abogado Responsable
Vicepresidencia Jurídica

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 20 DE AGOSTO DE 2020	PÓLIZA NÚMERO 0712267-5	REFERENCIA DE PAGO 01313331741
INTERMEDIARIO SUASESORIA RIESGOS Y SEGUROS LIMITADA ASESORE	CÓDIGO 54722	OFICINA 4030
		DOCUMENTO NUMERO 13331741

TOMADOR SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A.	NIT 8000995689
ASEGURADO SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A. Y/O FONDO NACIONAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIO	NIT 8000995689
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS	
DIRECCIÓN DE COBRO CR 43 F # 16 A 20	CIUDAD MEDELLIN
	TELÉFONO 4488081

DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR 43 F # 16 A 20	CIUDAD MEDELLIN	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD HOSPITALES GENERALES, CLINICAS , CENTROS MEDICOS Y SIMILARES			CÓDIGO ACTIVIDAD 9 - 153
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO			RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
* BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	509.423.750,00	509.423.750,00	0	138.172	26.253	164.425
* R.C. GASTOS MEDICOS	152.827.125,00	0,00	0	20.726	3.938	24.664
* R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	509.423.750,00	0,00	0	69.086	13.126	82.212
* R.C. PATRONAL	152.827.125,00	0,00	0	20.726	3.938	24.664
* R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	152.827.125,00	0,00	0	20.726	3.938	24.664

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 12-AGO-2020	HASTA 14-SEP-2020	NÚMERO DÍAS 33	PRIMA \$269.436	IVA \$51.193	TOTAL A PAGAR \$320.629
---	----------------------	-------------------	--------------------	-----------------	----------------------------

VALOR A PAGAR EN LETRAS
TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 12-AGO-2020	HASTA 14-SEP-2020	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES 1	VALOR ASEGURADO \$509.423.750,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$509.423.750,00
---	----------------------	---------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------	---

DOCUMENTO DE:
POLIZA NUEVA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DEL SEGURO: "LA MORA DEL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".
EL PRESENTE CONTRATO SE RIGE POR LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 01-13-040 , LAS CUALES SE ADJUNTAN

EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, SE OBLIGAN A ACTUALIZAR ANUALMENTE O AL MOMENTO DE LA RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA, LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL FORMULARIO DE VINCULACIÓN DE CLIENTES Y SUS ANEXOS Y A ENTREGAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE. A SU VEZ, LA COMPAÑÍA TIENE LA FACULTAD DE CANCELAR EL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO AUTORIZADO POR EL RÉGIMEN LEGAL PROPIO DE CADA CONTRATO, EN CASO DE DESATENCIÓN A ESTOS DEBERES.

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA
013	AGS	4030	33078	01	PESO COLOMBIANO
COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER		DOCUMENTO COMPAÑÍA LÍDER		
DIRECTO					

PARTICIPACIÓN DE ASESORES

CÓDIGO	NOMBRE DEL ASESOR	COMPAÑÍA	CATEGORÍA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
54722	SUASESORIA RIESGOS Y SEGUROS LIMITADA AS	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA	AGENCIAS	100,00	269.436

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN
LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 43A # 1 - 50 PISO 6
MEDELLIN

Seguros Generales Suramericana S.A.

- CLIENTE -

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

www.suramericana.com

Página 1

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 20 DE AGOSTO DE 2020		PÓLIZA NÚMERO 0712267-5		REFERENCIA DE PAGO 01313331741	
INTERMEDIARIO SUASESORIA RIESGOS Y SEGUROS LIMITADA ASESORE			CÓDIGO 54722	OFICINA 4030	DOCUMENTO NUMERO 13331741
TOMADOR SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A.					NIT 8000995689
ASEGURADO SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A. Y/O FONDO NACIONAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIO					NIT 8000995689
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS					
DIRECCIÓN DE COBRO CR 43 F # 16 A 20			CIUDAD MEDELLIN	TELÉFONO 4488081	
FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE UTILIZA	FECHA Y NUMERO DE LA ENTIDAD	TIPO DE DOCUMENTO	RAMO AL CUAL PERTENECE	IDENTIFICACION INTERNA DE LA PROFORMA	
01 - 06 - 2009	13 - 18	P	6	F-01-13-040	

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE LA POLIZA DE CUMPLIMIENTO
012002689038. NO. DE CONTRATO .
LA PRESENTE POLIZA CUENTA CON UNA COBERTURA DE 509,423,750 PARA CUBRIR LOS
PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO TANTO EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE, COMO
EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE; AL IGUAL QUE LA DE PERJUICIOS
EXTRAPATRIMONIALES.

CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 9677- MECOVID19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO
NACIONAL DE GESTIÓN DEL
RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE
VOCERA Y ADMINISTRADORA,
Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9.

ASEGURADO: SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A. Y/O FONDO NACIONAL DE GESTION DE
RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES;
FIDUPREVISORA S.A.
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS Y/O FONDO NACIONAL DE GESTION DE RIESGO DE
DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES ;
FIDUPREVISORA S.A.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICIÓN MEDELLIN, 20 DE AGOSTO DE 2020			PÓLIZA NÚMERO 0712267-5/
INTERMEDIARIO SUASESORIA RIESGOS Y SEGUROS LIMITADA ASESORIA	CÓDIGO 4722	OFICINA 4030	DOCUMENTO NÚMERO 13331741

TOMADOR Y ASEGURADO SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A.			NIT 8000995689
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			
DIRECCIÓN DE COBRO CR 43 F # 16 A 20		CIUDAD MEDELLIN	TELÉFONO 4488081
DIRECCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO CR 43 F # 16 A 20	CIUDAD MEDELLIN	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR SECTOR SERVICIOS
ACTIVIDAD HOSPITALES GENERALES, CLINICAS , CENTROS MEDICOS Y SIMILARES			CODIGO ACTIVIDAD 9 - 15
DESCRIPCIÓN DEL PREDIO ASEGURADO			RIESGO No 1

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	VLR. ASEGURADO	VLR. MOVIMIENTO	% ÍNDICE VARIABLE	PRIMA	I.V.A	PRIMA + IVA
BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL	509.423.750,00	509.423.750,00	0	138.172	26.253	164.425
R.C. GASTOS MEDICOS	152.827.125,00	0,00	0	20.726	3.938	24.664
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS	509.423.750,00	0,00	0	69.086	13.126	82.212
R.C. PATRONAL	152.827.125,00	0,00	0	20.726	3.938	24.664
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS	152.827.125,00	0,00	0	20.726	3.938	24.664

VIGENCIA DEL MOVIMIENTO DESDE 12-AGO-2020	HASTA 14-SEP-2020	NÚMERO DÍAS 33	PRIMA DEL RIESGO \$269.436	IVA DEL RIESGO \$51.193	TOTAL DEL RIESGO \$320.629
---	----------------------	-------------------	-------------------------------	----------------------------	-------------------------------

VALOR DEL RIESGO EN LETRAS
TRESCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTI NUEVE PESOS M/L

VIGENCIA DEL SEGURO DESDE 12-AGO-2020	HASTA 14-SEP-2020	NÚMERO DE RIESGOS VIGENTES	VALOR ASEGURADO \$509.423.750,00	VALOR INDICE VARIABLE \$0,00	TOTAL VALOR ASEGURADO \$509.423.750,00
---	----------------------	----------------------------	-------------------------------------	---------------------------------	---

DOCUMENTO DE:
POLIZA NUEVA

DEDUCIBLES

BASICO RESPONSABILIDAD CIVIL: 15% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.
R.C. PATRONAL: 15% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.
R.C. VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS: 15% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.
R.C. CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS: 15% de la pérdida, mínimo 60 SMDLV.


FIRMA AUTORIZADA


FIRMA ASEGURADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA
DIRECCIÓN DE LA COMPAÑÍA ES:
CRA 43A # 1 - 50 PISO 6
MEDELLIN

Seguros Generales Suramericana S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS REGIMEN COMÚN

- CLIENTE -

www.suramericana.com

Página 1

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de ENTIDADES ESTATALES en la póliza 2689038-4 expedida por la Compañía cuyo Tomador y/o Afianzado es: **SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A.** y Asegurado y/o Beneficiario es **FONDO NACIONAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE -FIDUPREVISORA S.A.** y su documento 13319179 expedida el día 20 de Agosto de 2020 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Prima	\$	\$20,139,683
Impuestos	\$	\$3,826,540
Total	\$	\$23,966,223

Para constancia se firma en MEDELLIN a los 20 días del mes de Agosto de 2020.



Firma Autorizada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de ENTIDADES ESTATALES en la póliza 2689038-4 expedida por la Compañía cuyo Tomador y/o Afianzado es: **SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A.** y Asegurado y/o Beneficiario es: **FONDO NACIONAL DE GESTION DE RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE -FIDUPREVISORA S.A.** y su documento 13319179 expedida el día 20 de Agosto de 2020 no expirará por falta de pago de la prima o de los certificados anexos que se expidan con fundamento en ella o por la revocación unilateral por parte del tomador o de la compañía

Para constancia se firma en MEDELLIN a los 20 días del mes de Agosto de 2020.



Firma Autorizada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

Total pagado

COP \$24,286,852



El proceso de pago se terminó hace menos de un minuto

Referencia

550118596404

Monto solicitado

\$24,286,852

Descripción

Pago Seguros generales

Fecha

2020-08-20 17:54:18

Sesión

26316471



Transacción Aprobada

Total pagado

\$24,286,852

Medio de pago



Débito a cuentas corrientes y ahorros (PSE)

Fecha 2020-08-20 17:55:54

Autorización / CUS 718339528

Monto original \$24,286,852

Recibo 1492660695

Banco BANCOLOMBIA

Dirección IP 2800:e2:480:76a:e1bb:2c6a:93ca:24fe

Estado Aprobada

Código Respuesta 00

Si lo requieres puedes contactarte con la empresa en el correo electrónico
recaudosweb@suramericana.com.co

Comprobante

de pago en línea



Seguros Generales Suramericana

Pago realizado por: Paola Andrea Botero Puerta

Nro. de factura: 1492660695

Descripción del pago: Pago Seguros generales

Nro. de referencia: 2800:e2:480:76a:e1bb:2c6a:93ca:24fe

Nro. de referencia 2: NIT

Nro. de referencia 3: 8000995689

Fecha y hora de la transacción: Jueves 20 de Agosto de 2020 05:58:22 PM

Nro. de comprobante: 0000015820

Valor pagado: \$ 24,286,852.00

Cuenta: *****6445

BANCOLOMBIA S.A. Entidad financiera Bancaria

Superintendencia Financiera de Colombia

VIGILADO

Bancolombia S.A.

Comuníquese con nuestra Sucursal Telefónica Bancolombia: Bogotá 343 0000 - Medellín 510 9000 - Cali 554 0505 - Barranquilla 361 8888 - Cartagena 693 4400 - Bucaramanga 697 2525 - Pereira 340 1213 - El resto del país 01 800 09 12345 - Sucursales Telefónicas en el exterior: España 900 995 717 - Estados Unidos 1866 379 9714, en caso de recibir una alerta o notificación de una transacción que presenta alguna irregularidad.

Bancolombia nunca le solicitará sus datos personales o de sus productos bancarios mediante vínculos de correo electrónico. En caso de recibir alguno, repórtelo de inmediato a correosospchoso@bancolombia.com

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

Entre los suscritos, **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Patrimonio Autónomo de creación legal que se identifica con el NIT. No. 900.978.341-9, el cual actúa a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada por **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE** identificado con C.C. No. 11.204.598 de Chía, quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, en adelante **FONDO** o **CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra parte, **SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS S.A.** identificada bajo el **Nit. 800.099.568-9**, constituida por escritura pública No. 1781 del 5 de julio de 1990 de la Notaría Primera encargada de Medellín, inscrito en la Cámara de Comercio de Medellín el 6 de julio de 1990, bajo el No. 5727 del libro IX, representada legalmente por **MARCO ANTONIO BOTERO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.164.630 de Medellín, Antioquia, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020**, que se registrará por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificada por el Decreto-Ley 919 de 1989 se creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.
2. Que el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, estaría a cargo de una sociedad Fiduciaria de carácter público y la ordenación del gasto estará a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, hoy S.A., con el fin de ejercer las actividades previstas en el numeral primero de las antedichas consideraciones.
4. Que mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD.
5. Que así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2378 de 1997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.
6. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá entonces, recibir, administrar, e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 1 de 44



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.

7. Que por otra parte, la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD, que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
8. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, fue creado con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o calamidad pública. De acuerdo a lo contemplado en la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien se encargará de instruir la celebración de los contratos necesarios para la atención, reducción, manejo y conocimiento de riesgos.
9. Que son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.
10. Que conforme el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
11. Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es *"Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)"*.
12. Que por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres,-UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo *"Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas,*

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 2 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD”.

13. Que igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
14. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”* se establece que la gestión del riesgo de desastres *“es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”*
15. Que en consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
16. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
17. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

“(…)

2. Principio de protección: *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores*

8. Principio de precaución: *Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en*

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 3 de 44



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

(...)"

18. Que el artículo 5° de la ley 1523 de 2012 dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

19. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 4 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

20. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

"(...)

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

(...)"

21. Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a un mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.
22. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronaviridae, que fue denominado "nuevo coronavirus", SARS-COV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se transmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)¹. El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.
23. Que, bajo el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.
24. Que ante la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia², por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos

¹ El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) establece que una **Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)** es un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada; y en su artículo 2 establece que su finalidad alcance de este Reglamento son la de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública.

² Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas. Organización Mundial de la Salud (OMS).

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 5 de 44



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

y tratamiento de los casos confirmados³. Según la OMS, la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

25. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaron a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
26. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido hasta el 25 de mayo de 2020.
27. Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, El presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.
28. Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"
29. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.
30. Que, para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

³ Resolución 380 de 2020. Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID-19. Resolución 385 de 2020. Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus y el Decreto 417 de 2020. Por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

31. Que mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo 438 del 19 de marzo de 2020 se adoptan medidas tributarias generando la Exención transitoria del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación, y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación, los siguientes bienes: Nebulizador, Báscula pesa bebés, Monitor de signos vitales, Electrocardiógrafo, Glucómetro, Tensiómetro, Pulsoxímetro, Aspirador de secreciones, Desfibrilador, Incubadora, Lámpara de calor radiante, Lámpara de fototerapia, Bomba de infusión, Equipo de órganos de los sentidos, Bala de Oxígeno, Fonendoscopio, Ventilador, Equipo de rayos X portátil, Concentrador de oxígeno, Monitor de transporte, Flujómetro, Cámara cefálica, Cama hospitalaria, Cama hospitalaria pediátrica.
32. Que mediante el Decreto Legislativo 440 del 20 de marzo de 2020, se adoptaron medidas en materia de contratación estatal con la finalidad de prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 y facilitar los instrumentos jurídicos para adquirir de forma ágil y expedita bienes, obras o servicios para contener la expansión de la pandemia y atender la mitigación de la misma, pudiendo acudir a la modalidad de contratación directa.
33. Que se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el COVID-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19 entre otros.
34. Que mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
35. Que mediante Decreto 531 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
36. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
37. Que mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
38. Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 7 de 44



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.

39. Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.
40. Que mediante Decreto 637 de 6 de Mayo de 2020, se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario.
41. Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados. Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.
42. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
43. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
44. Que, en Colombia, el Ministerio de Salud ante la presencia mundial de la enfermedad COVID-19, cambió el nivel de riesgo a alto, luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de aumentar el riesgo en el mundo a muy alto, además de implementar las medidas para implementar las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.
45. Que el Instituto Nacional de Salud - INS - reportó que con corte al 27 de mayo de 2020 que en Colombia se tienen 23.003 casos confirmados de Covid-19 de los cuales, 776 corresponden a personas fallecidas y 5.511 a personas recuperadas. A nivel mundial se tienen 5.682.389 casos confirmados de los cuales 354.944 murieron.
46. Que el Ministerio de Salud y Protección Social reportó con corte al 1° de junio de 2020 que en Colombia se tienen 30.493 casos confirmados de Covid-19 de los cuales, 969 corresponden a personas fallecidas y 9.661 a personas recuperadas. A nivel mundial se tienen 6.136.085 de casos confirmados de los cuales 371.875 murieron y 2.674.114 se recuperaron.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

47. Que en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social es autoridad sanitaria de vigilancia en salud pública, y establece que “(...) sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de delimitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.
48. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico.
49. Que la disposición antes citada prevé: “13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.”
50. Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para la atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.
51. Que conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se crear una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración.
52. Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
53. Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta.
54. Que mediante radicado del 13 de mayo de 2020 dirigido a el Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19 solicitó iniciar trámites para realizar la valoración del riesgo y la evaluación objetiva e independiente de los procesos inmersos en el manejo de los recursos asignados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Subcuenta para la

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 9 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

Mitigación de Emergencias – COVID-19 que se destinan para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19.

55. Que así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.
56. Que el artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.
57. Que la enfermedad coronavirus 2019, causada por el virus COVID-19, se detectó por primera vez en Wuhan, China, en diciembre de 2019; los coronavirus (CoV) son virus que surgen periódicamente en diferentes áreas del mundo y que causan Infección Respiratoria Aguda (IRA), que puede llegar a ser leve, moderada o grave.
58. Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas.
59. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud -OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte. A la fecha, no existe un medicamento tratamiento o vacuna que permita evitar o contrarrestar el virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves.
60. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19), desde el pasado 30 de enero se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.
61. Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.
62. Que el avance del virus en Europa, alertó al país para adoptar una medida sanitaria y, por lo tanto, mediante la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaron a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
63. Que ulteriormente y por la evolución del virus en todo el mundo, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actual brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que el 11 de marzo de 2020 a

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 10 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países, entre ellos un caso en el territorio Nacional y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes.

64. Que, según la OMS, la pandemia del coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
65. Que, en virtud de lo anterior, mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.
66. Que, sin duda alguna, el vertiginoso escalamiento del brote de Coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta.
67. Qué hora bien, la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el Coronavirus -COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando en la última semana de marzo de 2020, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye una grave afectación al orden económico y social del país que justifica la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, toda vez que se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, razón por la cual, mediante la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se decretó la Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.
68. Que este Ministerio reportó el 9 de marzo de 2020, cero muertes y 3 casos confirmados en Colombia.
69. Que al 17 de marzo de 2020, el Ministerio había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y cero fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 102 personas contagiadas al 18 de marzo de 2020, 108 personas contagiadas al 19 de marzo de 2020, 145 personas contagiadas al 20 de marzo, 196 personas contagiadas al 21 de marzo, 235 personas contagiadas al 22 de marzo, 306 personas contagiadas al 23 de marzo de 2020, 378 personas contagiadas al 24 de marzo, 470 personas contagiadas al 25 de marzo, 491 personas contagiadas al 26 de marzo, 539 personas contagiadas al 27 de marzo, 608 personas contagiadas al 28 de marzo, 702 personas contagiadas al 29 de marzo, 798 personas contagiadas al 30 de marzo, 906 personas contagiadas al 31 de marzo, 1.065 personas contagiadas al 1ero de abril, 1.161 personas contagiadas al 2 de abril, 1.267 personas contagiadas al 3 de abril, 1.406 personas contagiadas al 4 de abril, 1.485 personas contagiadas al 5 de abril, 1.579 personas contagiadas al 6 de abril, 1.780 personas contagiadas al 7 de abril, 2.054 personas contagiadas al 8 de abril, 2.223 personas contagiadas al 9 de abril, 2.473 personas contagiadas al 10 de abril, 2.709 personas contagiadas al 11 de abril, 2.776 personas contagiadas al 12 de abril, 2.852 personas contagiadas al 13 de abril, 2.978 personas contagiadas al 14 de abril, 3.103 personas contagiadas al 15 de abril, 3.231 al 16 de abril, 3.436 al 17 de abril, 3.619 al 18 de abril, 3.793 al 19 de abril, 3.975 al 20 de abril, 4.146 al 21 de abril, 4.339 al 22 de abril, 4.533 al 23 de abril, 4.837 al 24 de abril, 5.098 al 25 de abril, 5.335 al 26 de abril, 5.553 al 27 de abril, 5.907 al 28 de abril, 6.168 al 29 de abril, 6.464 al 30 de abril. 6.964 al 1 de mayo, 7.241 al 2 de mayo, 7.664 al 3 de mayo, 7.971 al 4 de mayo, 8.612 al 5 de mayo, 8.959 al 6 de mayo, 9.456 al 7 de mayo, 10.051 al 8 de mayo,

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 11 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

10.495 al 9 de mayo, 11.063 al 10 de mayo, 11.613 al 11 de mayo, 12.271 al 12 de mayo, 12.930 al 13 de mayo, 13.610 al 14 de mayo, 14.216 al 15 de mayo, 14.939 al 16 de mayo, 15.574 al 17 de mayo, 16.295 al 18 de mayo, 16.935 al 19 de mayo, 17.687 al 20 de mayo, 18.330 al 21 de mayo, 19.131 al 22 de mayo, 20.177 al 23 de mayo, 21.175 al 24 de mayo 21.981 al 25 de mayo y 750 fallecidos a esa fecha.

70. Que pese a las medidas adoptadas en el País, al 16 de junio de 2020 se confirman 57.003 casos COVID-19 en Colombia: Bogotá (16.896), Cartagena (2.220), Valle del Cauca (6.178.), Barranquilla (1.576), Amazonas (2.171), Atlántico (11.372), Meta (972), Antioquia (2.147), Nariño (2.171), Cundinamarca (1.715), Santa Marta (291), San Andrés (291), Buenaventura (283), Risaralda (245), Huila (276), Magdalena (973), Tolima (394), Boyacá (251), Bolívar (5.256), Caldas (200), Norte de Santander (162), Chocó (715), Cesar (554), Quindío (81), Córdoba (279), Cauca (189), Santander (253), La Guajira (138), Casanare (38), Caquetá (25), Vaupés (27), Risaralda (323), Sucre (240), Putumayo (13) y Arauca (45). A la fecha se han presentado 1.726 muertes por esta causa.
71. Que según la Organización Mundial de la Salud -OMS, se ha reportado la siguiente información: (i) en reporte número 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET (Hora Central Europea), señaló que se encuentran confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 7.426 fallecidos, (ii) en reporte número 62 de fecha 21 de marzo de 2020 a las 23:59 p.m. CET señaló que se encuentran confirmados 292.142 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 12.783 fallecidos, (iii) en reporte número 63 de fecha 23 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 332.930 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 14.509 fallecidos, (iv) en el reporte número 79 de fecha 8 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET se encuentran confirmados 1.353.361 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 79.235 fallecidos, (v) en el reporte número 80 del 9 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.436.198 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 85.521 fallecidos, (vi) en el reporte número 81 del 10 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.521.252 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 92.798 fallecidos, (vii) en el reporte número 82 del 11 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.610.909 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 99.690 muertes.
72. Que adicionalmente; (viii) en el reporte del 15 de abril de 2020 señaló que se encuentran confirmados 1.921.602 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 123.126 fallecidos; (ix) en el reporte del 20 de abril de 2020 señaló que se encuentran confirmados 2.313.455 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 92.157.955 fallecidos; (x) en el reporte del 25 de abril de 2020 señaló que se encuentran confirmados 2.710.948 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 187.844 fallecidos; (xi) en el reporte del 30 de abril de 2020 señaló que se encuentran confirmados 3.096.626 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 217.896 fallecidos; (xii) en el reporte del 1 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 3.181.634 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 224.302 fallecidos; (xiii) en el reporte del 5 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 3.525.081 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 243.540 fallecidos; (xiv) en el reporte del 10 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 3.925.815 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 274.488 fallecidos; (xv) en el reporte del 15 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 4.347.935 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 297.236 fallecidos; (xvi) en el reporte del 18 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 4.628.903 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 312.009 fallecidos; (xvii) en el reporte de 19 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 4.711.830 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 315.471; (cviii) en el reporte de 20 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 4.789.205 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 318.789; (xx) en el reporte de 21 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 4.893.186 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 323.256; (xxi) en el reporte de 22 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 4.499.430 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 327.738; (xxii) en el reporte de 23 de mayo de 2020 la Organización Mundial

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.103.006 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 333.401; (xxiii) en el reporte de 24 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.204.508 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 337.687; (xxiv); en el reporte de 25 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.304.772 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 342.029; (xxv); en el reporte de 27 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.682.389 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 354.944 fallecidos a causa del mismo a nivel mundial.

73. Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre el COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas”, afirma que “(...) El COVID-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral (...)”
74. Qué así mismo, la Organización Internacional del Trabajo en el referido comunicado estima “(...) un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del COVID-19 en el aumento del PIB a escala mundial (...), en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso “más favorable”) y 24,7 millones de personas (caso “más desfavorable”), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia “media”, podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas”.
75. Que en consecuencia, la Organización Internacional del Trabajo –OIT en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.
76. Que las personas que padecen el Coronavirus COVID-19 y las personas cuya salud está amenazada por padecimientos ajenos a esta pandemia, requieren atención en salud en condiciones de aislamiento que exigen esfuerzos extraordinarios, con el fin de no agravar su condición médica.
77. Que, en el marco de la situación de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia del coronavirus, la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interina del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus COVID-19.
78. Que esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos,

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para este objetivo.

79. Que en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus COVID-19, los cuales son limitados.
80. Que esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.
81. Que los bienes que se requiere adquirir corresponden a un tipo de demanda inelástica, en donde las variaciones en el precio y en las condiciones de adquisición de los productos no cambian la cantidad demandada, puesto que son bienes vitales de atención y protección y de difícil sustitución generando condiciones asimétricas entre oferentes estables de bienes y servicios y demandantes con necesidades crecientes y número elevado que requieren de bienes de necesaria producción y venta.
82. Que debe aclararse que la producción y comercialización de estos bienes se encuentra regulada en el país, mediante el Decreto 4725 de 2005 "Por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano", define qué es un dispositivo médico de uso humano. Sin embargo, el Gobierno Nacional, dentro de las medidas de emergencia, expidió el Decreto 476 de 2020, que en su artículo 1°, facultó al Ministerio para flexibilizar los requisitos sanitarios a "medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de personal que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento Covid-19", así como las exigencias de los fabricantes de tales bienes, lo cual fue desarrollado por las Resoluciones 520 y 522, ambas de 2020.
83. Que así mismo, el Decreto, en su artículo 2°, facultó al Invima para que realice la declaración como vitales no disponibles de aquellos dispositivos médicos y aquellos reactivos de diagnóstico in vitro de metodología molecular en tiempo real (RT-PCR) para el diagnóstico de COVID-19 y otros reactivos recomendado por la Organización Mundial de la Salud -OMS- y de las autoridades sanitarias del mundo, sin que sea necesario el concepto previo de la correspondiente Sala Especializada de la Comisión Revisora del Invima.
84. Que además de esa importante decisión gubernamental, se ordenó al Invima a tramitar, de manera prioritaria, las solicitudes de registros sanitarios nuevos o permisos de comercialización y renovaciones de medicamentos que se encuentren en normas farmacológicas, productos fitoterapéuticos y dispositivos médicos, cuya clasificación de riesgo sea IIb y III que se requieran para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento del Covid-19, o aquellos determinados como de primera línea, accesorios o especiales.
85. Que, a su vez, el artículo 1 del Decreto Legislativo 551 del 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.", señala lo siguiente:

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 14 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

86. Que, por lo anteriormente expuesto, es prioritario que entidades estatales tengan la posibilidad de adelantar y cerrar negociaciones teniendo en cuenta la disponibilidad de dispositivos médicos y de protección personal, acudiendo al mercado internacional.
87. Que la Presidencia de la República ha liderado, al lado del Ministerio de Salud y Protección Social, todo el trabajo intersectorial y se han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus COVID – 19.
88. Que para tal propósito es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social.
89. Que en el marco de las medidas de alistamiento nacional decretadas por el Gobierno Nacional el 20 de marzo de 2020, concordantes con las definidas por este Ministerio, debe hacerse constante revisión de la aplicación en los territorios, teniendo en cuenta que se requiere evitar la propagación del virus en los que aún no han sido tocados por la Pandemia. Por tanto, la instancia de la contención y mitigación amerita todo el esfuerzo interinstitucional del Estado para ralentizar la transmisión del virus y así lograr el necesario equilibrio entre la realidad epidémica con todo el accionar de la salud pública y la capacidad de respuesta del sistema de salud desde la prestación del servicio.
90. Que el paso hacia la mitigación de la epidemia nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada. Una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero se ensaña y cobra víctimas en la población más vulnerable desde el aspecto económico o físico, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con la labor de protección especial.
91. Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna que permita evitar o contrarrestar el virus por lo que, para la protección de los más débiles, es deber social del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19.
92. Que el Instituto Nacional de Salud informa que una epidemia cuenta con 3 fases a las cuales se enfrentará el país:
- Fase preparatoria:** desde el momento en que la OMS expuso el primer caso de coronavirus.
- Fase de contención:** que es cuando llega el virus al país y empiezan a reportarse los diferentes casos de contagio.
- Fase de mitigación:** cuando ya se ha superado el nivel de casos y solamente se debe hospitalizar los casos graves y el resto con medidas de protección en casa.
93. Que lo anteriormente descrito impone la necesidad de preparar los recursos técnicos, tecnológicos, humanos y demás que sean necesarios para la atención en salud que permitan hacer frente a la pandemia generada por el COVID-19 en todas sus fases.
94. Que las personas que sean diagnosticadas con COVID-19 deben recibir atención prioritaria e inmediata en aislamiento, debido a que este virus causa una Infección Respiratoria Aguda (IRA), la cual puede ser leve, moderada o severa, produce fiebre, tos, secreciones nasales (mocos) y dolor muscular. Cualquier persona puede infectarse, independientemente de su edad, algunos pacientes presentan dificultad respiratoria aguda que impide a los pulmones proporcionar suficiente oxígeno a los órganos para mantener vivo el cuerpo. Este contagio puede ser mortal,

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

principalmente en personas de edad avanzada y/o que tengan una enfermedad de base o no tengan los cuidados y atención necesarios.

95. Que adicionalmente, el número de municipios con registros de contagios con COVID-19 ha aumentado observando un reporte de 264 municipios en Mayo 10 de 2020, 270, 270 municipios en 11 Mayo de 2020, 284 municipios en Mayo 12 de 2020, 293 municipios en Mayo 13 de 2020, 296 municipios en Mayo 14 de 2020, 303 municipios en Mayo 15 de 2020, 312 municipios en Mayo 16 de 2020, 317 municipios en Mayo 17 de 2020, 319 municipios en Mayo 18 de 2020, 327 municipios en Mayo 27 de 2020, 334 municipios en Mayo 20 de 2020 y 335 municipios en Mayo 21 de 2020. En otras palabras, el número de municipios con reporte de contagios de COVID-19 a aumento en 71 en el 10 y 21 de mayo de 2020. La Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, ha identificado que, en el País la población con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus COVID-19 sería de un 34.2%. La estimación de casos con una tasa de contagio del 2,68% sería de 3.589.853 casos, de los cuales 3.251.730 corresponderían a casos leves, 550.600 a casos severos y 187.525 a pacientes críticos.
96. Que de acuerdo con lo definido por el Instituto Nacional de Salud, se ha propuesto el modelo tipo SIR, un modelo, determinístico que divide la población afectada en tres grupos: “S” el grupo de individuos susceptibles o que pueden contagiarse, “I” el grupo de individuos infectados o que son capaces de transmitir la enfermedad, y “R” el grupo de individuos recuperados de la infección (los que adquieren inmunidad), el modelo fue ajustado con parámetros identificados en la literatura científica sobre la transmisión inicial del COVID-19 en el mundo. Se realizó una validación de los modelos con los reportes diarios de la provincia de Hubei, China, a partir de 8 de diciembre de 2019, que corresponde al inicio de síntomas primer caso reportado en China (18); y del crucero Diamond Princess, a partir del 20 de enero de 2020, fecha de partida del mismo desde Yokohama, Japón. Los datos reportados diariamente de número de casos confirmados de COVID-19 se tomaron de la base de datos del CSSE (Centro de Ciencia e Ingeniería de Sistemas) de la Universidad Johns Hopkins.
97. Que se estimaron casos nuevos y acumulados diariamente a partir de los modelos ajustados, con una variación probabilística en los parámetros de duración de la enfermedad, R_0 y letalidad de los casos, según la literatura. Se corrieron 10.000 simulaciones de cada modelo para estimar el promedio y el intervalo de confianza del 95% de los resultados.
98. Que, de acuerdo con las estimaciones realizadas a partir de la modelación anterior, se han considerado en Colombia la posibilidad de casos totales de 31.598.000. Estos valores como tal están desagregados en casos que pueden ser considerados como sintomáticos en leves, aquellos que requieren hospitalización y unidad de cuidados intensivos.
99. Que a partir de los valores que se han venido simulando, se desarrolla una modelación para poder planificar la cantidad de unidades de atención hospitalaria para la atención de la población, de manera particular, se ha pronosticado bajo las condiciones de estos escenarios que pueden afectarse 443.277 personas, y de acuerdo con lo establecido con el plan de manejo de la enfermedad en unidades de cuidados intensivos se requiere contar en el país con 9.851 camas de unidades de cuidado intensivo durante los próximos 14 meses, en el escenario más favorable de una expansión controlada. En la actualidad el país dispone de 5.349 camas de cuidado intensivo de las cuales, aproximadamente 2.675, estarían dispuestas para la atención de manera exclusiva para la atención de casos de COVID-19.
100. Que, en este sentido, cobra vital importancia la expansión de la capacidad hospitalaria donde los insumos médicos y dispositivos médicos tienen una gran importancia, de manera inmediata y durante los próximos meses, toda vez

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 16 de 44



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

que, de acuerdo con la proyección efectuada, se prevé la atención de pacientes por COVID-19, durante los próximos 14 meses.

101. Qué, ahora bien, el concepto de cama de cuidado intensivo implica también la disponibilidad de los equipos necesarios para la atención del paciente, tales como monitores, bombas de infusión, succionadores y sus suministros.

102. Que una vez termine la emergencia por la Pandemia por el COVID – 19, las camas de cuidado intensivo que se instalen en el marco de la emergencia podrán ser utilizadas en la atención de la población colombiana.

103. Que, en el marco de la situación de emergencia sanitaria antes descrita, la OMS emitió el documento:

Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud”, a través del cual se informó la lista de dispositivos médicos mínimos requeridos para apoyar a los proveedores de atención médica, gerentes de unidades de cuidados intensivos y Ministerios de Salud para manejar adecuadamente a los pacientes sospechosos o confirmados COVID-19 en un entorno de atención médica; en este sentido indicó que: “(...)

En diciembre de 2019, un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) fue identificado como el agente etiológico de neumonía (COVID-19) en personas expuestas a un mercado de mariscos en Wuhan, China.

(...)

La implementación de terapias de apoyo oportunas, eficaces y seguras (oxígeno, antibióticos, hidratación y alivio de la fiebre/dolor) es la piedra angular de la terapia para los pacientes que desarrollan manifestaciones graves de COVID-19.

(...)

Los dispositivos médicos enumerados en este documento proporcionan estándares mínimos y descripciones técnicas y especificaciones de dispositivos médicos para el tratamiento de soporte de COVID-19

(...)

- Estos dispositivos médicos no son limitados y son adaptables a todos los países de la región, independientemente de sus diferentes sistemas de atención médica y disparidades socioeconómicas.

Además, se recomiendan para:

- Terapia de soporte temprana y monitoreo de infecciones respiratorias agudas graves (IRAG) cuando se sospecha de infección por COVID-19;
- Tratamiento de la insuficiencia respiratoria hipoxémica y el síndrome de dificultad respiratoria aguda (SDRA) en pacientes con COVID-19; o Manejo del shock séptico en pacientes con COVID-19.”

104. Que en particular, en línea con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud se requiere la adquisición de dispositivos médicos y elementos de dotación biomédica seguros, adecuados y esenciales para la atención en salud requerida para tratar las condiciones de salud generadas por el contagio y/o propagación de la pandemia del COVID-19, toda vez que de acuerdo con el comportamiento del virus es probable que se continúe la propagación y puedan presentarse picos posteriores; ante esta situación, se evidencia que la rápida propagación que genera un importante número de contagios, las camas hospitalarias con que cuentan las instituciones prestadoras de servicios de salud en las Entidades Territoriales, son insuficientes. Ver Memorando No. 202023000082143 del 17 de Abril de 2020 -Documento de estimación de las necesidades en salud de camas para la atención por casos confirmados por SARS -Cov-2 (COVID-19) suscrito por el Viceministro de Salud Pública y Prestación de Servicios y el Director de Prestación de Servicios y Atención Primaria, el cual se aporta a este documento.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 17 de 44



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

105. Que una vez efectuada la valoración de la dotación biomédica con la cual cuentan los hospitales del País, a continuación, se relacionan los elementos estimados necesarios para la atención de la pandemia generada por el COVID-19:

1. VENTILADORES
2. MONITORES
 - MONITOR DE SIGNOS VITALES CON PRESIÓN INVASIVA
 - MONITOR DE SIGNOS VITALES CON PRESIÓN INVASIVA Y CAPNOGRAFÍA
 - MONITOR DE SIGNOS VITALES BÁSICO (NO REQUIERE UCI)
3. DESFIBRILADORES
3. BOMBAS DE INFUSIÓN
4. MÁQUINA DE ANESTESIA
5. ECÓGRAFO ULTRASONIDO
6. RAYOS X PORTÁTIL DIGITAL
7. CAMAS HOSPITALARIAS
8. CAMILLAS DE TRANSPORTE

107. Que se determinó mediante consenso técnico entre la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud, la Subdirección de Prestación de Servicios y la Oficina de Gestión Territorial, Emergencias y Desastres, y la validación por parte de la Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidados Intensivos (AMCI), los requisitos y especificaciones técnicas mínimas que deberían cumplir los equipos para la toma de imágenes médicas (placas de RX de Torax) de los pacientes atendidos en cuidado crítico con ocasión al coronavirus COVID-19 a nivel nacional.

108. Que mediante oficio 2020IE01289 del 20 de mayo de 2020, la Gerencia de la Subcuenta COVID-19 solicita al Director General de la UNGRD iniciar trámites de contratación de compra de equipos biomédicos con las siguientes cantidades:

EQUIPO BIOMÉDICO	CANTIDAD
EQUIPO DE RAYOS X PORTÁTIL	50

109. Que, conforme a lo anterior, a través de invitación a cotizar se solicitó el suministro de hasta 50 equipos de:

EQUIPOS DE RX PORTATILES: Una máquina portátil de Rayos X, es un aparato compacto que puede llevarse hasta la cama de hospital del paciente o a la Sala de Urgencias; evitando así el transporte del paciente hasta el servicio de imágenes médicas de los hospitales evitando eventos adversos. Este dispositivo médico se define como un equipo electromecánico controlado por microprocesador, para y como apoyo en la toma de imágenes médicas de los pacientes adultos, pediátricos y neonatales, cuentan con pantalla y placa que muestra la imagen medica tomada al paciente, como pulmones, músculos, huesos, evento en tiempo real que ayuda en la decisión medica del adecuado tratamiento a seguir.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 18 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

- 110.** Que de acuerdo con lo anterior, y atendiendo la sintomatología presentada por los pacientes afectados por el COVID-19, y la rápida propagación del virus, es necesaria la adquisición de estos equipos de RX portátiles como parte esencial de las UCI que permitan garantizar la permanencia en los centros hospitalarios durante la permanencia en los mismos y de esta manera preservar la vida de los habitantes del territorio nacional.
- 111.** Que la propagación del virus COVID-19 ha generado una emergencia a nivel mundial, que ha llevado a que los países de todos los continentes prioricen la adquisición de elementos de dotación hospitalaria en cantidades importantes, lo cual ha generado un desabastecimiento en el mercado de este tipo de elementos; se observó que, durante la estructuración del presente documento, la oferta de los equipos a adquirir fue disminuyendo, e incluso las cotizaciones con las cuales se contaba, fueron retiradas.
- 112.** Que por tanto, la agilidad en la adquisición de los elementos de dotación hospitalaria antes mencionados, representa mayores posibilidades de acceder a los productos que aún se encuentran en el mercado y responden a las necesidades de atención en salud en la etapa actual de mitigación de la emergencia generada por el coronavirus COVID-19 en el País, por esto, la importancia de gestionar la presente contratación a través de la modalidad directa, con fundamento en la causal de urgencia.
- 113.** Que es del caso señalar que teniendo en cuenta la necesidad de contar con equipos de RX portátiles para la atención de la emergencia, a través del correo contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co. la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo y Desastres – UNGRD remitió invitación a cotizar a los proveedores, el día 04 de julio de 2020, tal y como consta en la documentación adjunta, con un plazo máximo para la presentación de la cotización hasta el día 08 de julio de 2020 a las 11:59 A.M.
- 114.** Que el 07 de julio de 2020, la UNGRD brindó respuesta a las observaciones presentadas por los oferentes.
- 115.** Que dentro del plazo establecido por la Entidad se recibieron cotización, de los oferentes que se relacionan a continuación:

OFERENTES
AGFA GEVAERT COLOMBIA LTDA
AJOVECO S.A.S.
GE HEALTHCARE COLOMBIA S.A.S.
MINDRAY
SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A.
TECNICA ELECTROMEDICA S.A.

- 116.** Que mediante comunicación del 09 de julio de 2020, el ordenador del gasto designó el comité evaluador de los aspectos técnicos, financieros y jurídicos de las ofertas recibidas dentro del presente proceso de selección, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

Elaboró: John Jairo García
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

COMISIÓN TÉCNICA, JURÍDICA Y FINANCIERA: (Contrato Prestación de Servicios 9677-MECOV19-595-2020)	UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN
--	-----------------------------

117. Que mediante comunicación del 17 de julio de 2020, la gerencia del proyecto designó el comité evaluador de los aspectos jurídicos, financieros, técnicos y científicos, de las ofertas recibidas dentro del presente proceso de selección, el cual quedó conformado de la siguiente manera:

COMISIÓN JURÍDICA:	EDISON A. CASTRO Abogado UMB ANGELA MARTINEZ JOJOA Abogada UMB
COMISIÓN CIENTÍFICA	MICHEL PEREZ GARZON Medico
COMISIÓN TÉCNICA:	ALEXIS MENESES AREVALO Ing. Biomédico – Líder equipo Técnico GINA MEDINA Ing. Biomédico WILSON ARTURO MOYA VALIENTE Ing. Biomédico NATHALIA SPADAFORT Ing. Biomédico
COMISIÓN ECONÓMICA:	PEDRO ACOSTA Administrador de empresas DIEGO ARBELAEZ VILLANUEVA Administrador de empresas

118. Que el comité evaluador antes mencionado adelantó la revisión preliminar de requisitos técnicos y jurídicos, encontrando inicialmente que los oferentes no cumplían con la totalidad de los requisitos.

119. Que el 19 de julio de 2020, se generó informe de evaluación preliminar de requisitos técnicos, financieros y jurídicos, encontrando inicialmente que los oferentes AGFA GEVAERT COLOMBIA LTDA, AJOVECO S.A.S., GE HEALTHCARE

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

COLOMBIA S.A.S., MINDRAY, SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A. Y TECNICA ELECTROMEDICA S.A. no cumplían con la totalidad de los requisitos.

120. Que teniendo en cuenta la cotización recibida por correo electrónico y una vez adelantada la evaluación en los componentes jurídico, financiero y técnico por parte del equipo evaluador de la Universidad Manuela Beltrán, el 25 de julio de 2020, mediante correo electrónico se solicita a los proveedores allegar a la UNGRD/FNGRD las correspondientes aclaraciones y/o subsanaciones.

121. Que debe aclararse que la producción y comercialización de estos bienes se encuentra regulada en el país mediante el Decreto 4725 de 2005 "Por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano", y en el que se establece el significado de "dispositivo médico de uso humano". Sin embargo, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 476 de 2020 que en su artículo 1°, facultó al Ministerio para flexibilizar los requisitos para procesos de adquisiciones de los siguientes equipos y/o insumos: Medicamentos, productos fitoterapéuticos, dispositivos equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro, cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de personal que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento Covid-19, así como las exigencias de los fabricantes de estos equipos y/o insumos. Es pertinente mencionar que el Decreto 476 fue desarrollado por las Resoluciones 520 y 522 de 2020, en este orden de ideas dicha normatividad permite que las Entidades Estatales adquieran este tipo de bienes o insumos sin que sea necesaria la acreditación de requisitos, tales como, experiencia. No obstante, la Entidad con el fin de robustecer el presente proceso requirió la presentación de por lo menos una certificación de contrato cuyo objeto sea la compraventa o suministro de RX Portátiles.

122. Que los proponentes tenían plazo para subsanar hasta el día 28 de julio de 2020 a las 17:00 horas, de esta manera se recibió subsanaciones de los siguientes proveedores:

OFERENTES
AGFA GEVAERT COLOMBIA LTDA
AJOVECO S.A.S.
GE HEALTHCARE COLOMBIA S.A.S.
MINDRAY
SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A.
TECNICA ELECTROMEDICA S.A.

106. Que el 30 de julio de 2020 se generó informe de evaluación definitivo de requisitos técnicos, financieros y jurídicos, conforme al requerimiento de subsanación, arrojando el siguiente estado:

Oferte No. 1: AGFA GEVAERT COLOMBIA LTDA (NO CUMPLE)		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

Cumple	No cumple con tiempos de entrega, ofrecen entrega para el mes de septiembre	Cumple
Oferente No. 2: AJOVECO S.A.S. (CUMPLE)		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
Cumple	Cumple	Cumple
Oferente No. 3: GE HEALTHCARE COLOMBIA S.A.S. (NO CUMPLE)		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
Cumple	Se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: 7.1. Pantalla táctil de mínimo 19" - Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020).	Cumple
Oferente No. 4: MINDRAY (NO CUMPLE)		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
Para continuar en el proceso es necesario que el proponente subsane los siguientes documentos:1. Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales	Se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: 5.7. Autonomía de la batería (del detector): 900 imágenes o más, o 3 horas mínimo en su uso regular. 5.8 Protección contra fluidos IP3 6.2. (2) Puertos USB externos 7.3. Protocolo para procesamiento de imágenes, especialmente tórax - Acta de compromiso que garantiza la mejor oportunidad posible (preferiblemente para los meses de junio y julio) para la entrega e instalación de los equipos (Plazo máximo 30 de agosto de 2020).	Para el valor del contrato, la evaluación económica se analizó a través de indicadores financieros, con la información recaudada, en el RUP, con información al cierre del periodo 2019, Estados financieros a cierre del periodo 2019 y las características de la oferta.El análisis de cifras, muestra una relación muy discreta de sus flujos de caja, que permite inferir su justa respuesta a compromisos en el corto plazo. No obstante, esa relación con respecto a su respaldo patrimonial, variable tenida en cuenta, determina la garantía de recursos, tanto en el corto como en el mediano plazo.La estructura general, además de los años de experiencia en el mercado, y la regla, permite observar un compromiso muy elevado en el uso de deuda con terceros, lo que admite concatenar la NO viabilidad con respaldo legal y económico. Es necesario que la presentación de oferta económica, este dada en pesos moneda legal colombiana, de acuerdo a las condiciones establecidas, al igual, que la información financiera al cierre del periodo correspondiente y dictaminado en las cláusulas legales de condiciones. ** 22.2.1. COTIZACIÓN (FORMATO No 2) El valor de la cotización deberá incluir todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del contrato, así como de los riesgos y administración de los mismos. La cotización deberá señalar de forma expresa:- El valor total en pesos colombianos debe incluir todos los costos directos o indirectos, conforme las normas que rigen la

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

		materia- Valores unitarios en pesos colombianos, costos directos e indirectos a que haya lugar y que se causen con ocasión a la ejecución del contrato, incluyendo transporte para los casos en que aplique.- La cotización deberá ser presentada en idioma castellano.
Oferente No. 5: SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A. (CUMPLE)		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
Cumple	Cumple	Cumple
Oferente No. 6: TECNICA ELECTROMEDICA S.A. (NO CUMPLE)		
JURÍDICA	TECNICO	FINANCIERO
Cumple	Se encuentran que en los documentos entregados en la subsanación no se evidencia el cumplimiento de los siguientes ítems: 7.1. Pantalla táctil de mínimo 19"	Cumple

123. Que por lo anterior, el comité evaluador concluyó que los oferentes AJOVECO S.A.S y SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A. cumplen con los requisitos establecidos en la invitación a cotizar para la adquisición de Rayos X portátiles.}

OFERENTE
AJOVECO S.A.S
SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A.

124. Que conforme lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 10 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia – COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, y el requisito de inmediatez establecido en el documento de justificación para contratar, y en la descripción de la necesidad establecida por el Instituto Nacional de Salud – INS, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto la invitación a contratar a los proponentes AJOVECO S.A.S y SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A., por cumplir con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos necesarios para satisfacer la necesidad de adquisición de equipos biomédicos.

125. Que conforme a lo expuesto, atendiendo la cotización presentada por SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A. y en virtud del informe final emitido por el comité evaluador, el Ordenador del Gasto del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. FNGRD, resuelve celebrar un contrato de suministro con el referido proponente para la adquisición de EQUIPOS DE RX PORTÁTIL de la siguiente manera:

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

PROVEEDOR	MODELO	CANT.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A.	CARESTREAM DRX-Revolution	25	\$407.539.000,00	\$10.188.475.000,00

126. Que por lo anterior, el valor total a contratar a la empresa **SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A.**, es de **DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$10.188.475.000,00)** incluidos todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a que haya lugar.

127. Que, conforme a lo ya expuesto, el día 06 de agosto del 2020, se realiza invitación a contratar con **SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A.** solicitando su manifestación a contratar con la entidad y aceptando la invitación a contratar.

128. Que la empresa **SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A.** responde a la invitación el día 08 de agosto del 2020, ratificando la intención de contratar y manifiesta la aceptación de las condiciones presentadas en la invitación realizada por la UNGRD/ FNGRD.

129. Que así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.

130. Que, para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con las siguientes Certificaciones de Disponibilidad Presupuestal No. 20-1456 de fecha 04 de agosto de 2020, aprobado por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- Dr. Eduardo José González Angulo, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 12682020 y **Fuente de la Apropiación:** MHCP COVID-19/FIC 2736.

131. Que mediante oficio de instrucción **SUBCOVID19-CR-168-2020**, radicada en Fiduprevisora S.A., el 13 de agosto de 2020, suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD-Subcuenta Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.

132. Que mediante oficio **SUBCOVID19-CR-190-2020** de alcance a la instrucción, radicada en Fiduprevisora S.A., el día 14 de agosto de 2020, suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD-Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, con el fin de modificar el plazo del contrato, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 24 de 44

FIDUPREVISORA S.A. NIT 860.525.148-5



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

“(…) 1. El día 04 de julio de 2020, la Unidad Nacional para la Gestión de Riesgo y Desastres – UNGRD remitió invitación a cotizar a los proveedores, teniendo en cuenta la necesidad de contar con equipos de RX portátiles para la atención de la emergencia.

2. Que dentro del plazo establecido por la Entidad se recibieron cotización, de los oferentes que se relacionan a continuación:

OFERENTES
AGFA GEVAERT COLOMBIA LTDA
AJOVECO S.A.S.
GE HEALTHCARE COLOMBIA S.A.S.
MINDRAY
SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A.
TECNICA ELECTROMEDICA S.A.

*3. Que una vez surtido el proceso de evaluación preliminar y el traslado para subsanaciones a los proveedores, el 30 de julio de 2020 el Comité evaluador de la Universidad Manuela Beltrán generó informe de evaluación definitivo de requisitos técnicos, financieros y jurídicos, en virtud del cual concluyó que los oferentes **AJOVECO S.A.S** y **SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A.** cumplen con los requisitos establecidos en la invitación a cotizar para la adquisición de Rayos X portátiles.*

*4. Conforme a lo anterior, el día 06 de agosto del 2020, se realiza invitación a contratar con **SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A.** solicitando su manifestación a contratar con la entidad y aceptando la invitación a contratar.*

*5. Que la empresa **SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A.** responde a la invitación el día 08 de agosto del 2020, ratificando la intención de contratar y manifiesta la aceptación de las condiciones presentadas en la invitación realizada por la UNGRD/ FNGRD.*

*6. Que teniendo en cuenta que en la invitación a contratar se estableció que el plazo máximo para la entrega de la totalidad de los RAYOS X PORTATILES adquiridos a la firma **SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A.** sería hasta el 30 de agosto de 2020 y que hasta el 12 de agosto de 2020 se solicitó formalmente la elaboración del contrato a Fiduprevisora en su calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo FNGRD, la UNGRD un su calidad de ordenador del gasto del mencionado fideicomiso, como determinador de la contratación y con el fin de ser consecuente con los tiempos que se requieren para el alistamiento de los bienes, se le otorgó al contratista seleccionado la extensión del plazo máximo para la entrega de los equipos de rayos x portátiles hasta el 04 de septiembre de 2020.*

*7. Que el 14 de agosto de 2020 se le comunicó al proveedor de dicha modificación, la cual fue aprobada por **SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A.** el mismo día.*

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

8. Por todo lo anterior, por medio del presente ratifico que el plazo del contrato es el siguiente:

PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato o contratos a celebrar, será hasta el 04 de septiembre de 2020, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo máximo para la entrega de la totalidad de los RAYOS X PORTÁTILES adquiridos a la firma **SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A.** será hasta el 04 de septiembre de 2020 (...).

Con base en lo anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X PORTÁTILES PARA FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19.

ALCANCE AL OBJETO: Proveer e instalar correctamente los equipos de RX portátiles de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de instalación del fabricante, haciendo entrega de los equipos en pleno funcionamiento conforme a las obligaciones establecidas en el contrato, al supervisor o quien este delegue en las entidades que se determinen.

PARÁGRAFO PRIMERO. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas de los equipos de RX portátiles se encuentra mencionados en el Decreto 438 de marzo 19 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, de conformidad con el Decreto 417 de 2020 cuyo anexo técnico establece 24 ítems necesarios para atender la emergencia sanitaria a nivel nacional con las correspondientes especificaciones técnicas.

En este sentido, las especificaciones técnicas de los equipos de RX portátiles se encuentran enunciadas como ítem No. 7.

Adicionalmente, mediante documento técnico suscrito por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicio suscrito el 13 de mayo de 2020 y con radicado número 20202300068391, se establecen las siguientes especificaciones técnicas de los equipos de RX portátiles objeto del presente proceso.

EQUIPO DE RAYOS X PORTÁTIL	
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	
1. Generador:	
1.1. Potencia de salida 30 kW o mayor	
1.2. Generador de alta frecuencia	
1.3. Rango de kV desde mínimo 40KV a 130 KV o superior	
1.4. Corriente máxima: 300mA o superior	
1.5. Rango de mAs: desde 0,5 mAs o menor hasta 300 mAs o superior	
1.6. Tiempo de exposición: 10 ms o Menor hasta 5 ms o Mayor	
2. Tubo:	

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

2.1. Anodo giratorio con capacidad de almacenamiento térmico de 200.000 HU
2.2. Punto focal fino de 0,7mm +/- 0.1mm
2.3. Punto focal grueso de 1,1mm +/- 0.2 mm
2.4 Columna del tubo Colapsable
3. Colimador:
3.1. Colimador manual con iluminación
4. Movimientos del tubo:
4.1. Rotación del tubo de Rx de +/- 90° o superior
4.2. Distancia Foco-Piso (SID) 150 cm o superior
5. Detector:
5.1. Tamaño de detector en pulgadas desde 14 x 17" o 35X 43 cm
5.2. Tamaño del pixel 150um o menor
5.3. Matriz activa mayor o igual de 2022 x 2022 pixeles
5.4. Conversión análogo a digital de 14 bits mínimo
5.5. Tiempo de carga de la batería del detector: máximo 4 horas para el 100% de la carga.
5.6. Batería recargable (del detector)
5.7. Autonomía de la batería (del detector): 900 imágenes o más, o 3 horas mínimo en su uso regular
5.8 Protección contra fluidos IP3
6. Conectividad:
6.1. Capacidad de almacenamiento en disco duro 4GB
6.2. (2) Puertos USB externos
6.3. Conectividad DICOM, DICOM Send, DICOM Worklist, DICOM MPPS, DICOM Print.
6.4 Debe cumplir con la norma DICOM 3.0 (incluya paquete y licencias de manejo, almacenamiento, impresión y transmisión)
7. Consola:
7.1. Pantalla táctil de mínimo 19"
7.2. Equipo Motorizado Con Baterías
7.3. Protocolo para procesamiento de imágenes, especialmente tórax

CARACTERÍSTICAS Y SERVICIOS ADICIONALES REQUERIDOS:

Requisitos generales a evaluar en la oferta:

- Fichas y especificaciones técnicas. El oferente deberá aportar los documentos necesarios en los que se logre evidenciar el cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones técnicas para los equipos biomédicos a adquirir. Los documentos aceptados para realizar esta verificación serán solamente: manuales de usuario, manuales de servicios, brochure, ficha técnica y catálogos. Todos de propiedad intelectual del fabricante, lo anterior quiere decir que los documentos diseñados por el oferente en relación al equipo no serán tenidos en cuenta.
 - Los equipos biomédicos deben ser nuevos.
 - Informar el estado del registro sanitario/permiso de comercialización
 - Titular del registro sanitario o importador autorizado en el registro sanitario o,
 - Visto bueno ante la Ventanilla Única de Comercio Exterior del INVIMA (VUCE 2.0) o,
 - Aportar los documentos para el posterior trámite de visto bueno ante la VECE del INVIMA o
- Certificado de libre venta (CVL) del país de origen o documento equivalente o certificación emitida por la OMS o la correspondiente entidad sanitaria. En su defecto link de la entidad sanitaria en la cual se verifique que el producto cuenta con autorización de comercialización en el país de origen

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

2. Documento expedido por el fabricante en donde conste que el equipo no ha sido usado y que no tiene más de (5) cinco años contados desde la fecha de su fabricación, certificado de conformidad. (Artículo 10 de la resolución 522 de 2020)
 3. Documento en el cual se indique la ubicación de los equipos. (Artículo 10 de la Resolución 522 de 2020)
- d) Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte del fabricante con una vigencia no mayor a 30 días.
 - e) Garantía mínima de dos (2) años por defectos de fabricación.
 - f) Los equipos deben ser puestos en funcionamiento en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con lo que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga.
 - g) Instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el ministerio disponga (no virtual).
 - h) Garantizar la mejor oportunidad posible para la entrega e instalación de los equipos (plazo máximo 4 de septiembre)
 - i) Garantizar un responsable nacional del servicio posventa del equipo biomédico que tendrá a cargo el servicio técnico y garantía de repuestos, partes y accesorios durante la vida útil del equipo ofertado.

Requisitos generales para la entrega de los equipos:

Entrega por cada equipo de carpeta de hoja de vida que debe contener como mínimo los siguientes documentos diligenciados:

- a) Formato diligenciado de hoja de vida
- b) Copia del registro sanitario o permiso de comercialización
- c) Cronograma de mantenimiento preventivo durante la vigencia de la garantía
- d) Registro de capacitación al personal asistencial y técnico de la institución
- e) Manual/guía de instalación
- f) Manual de operación/usuario
- g) Manual de mantenimiento/servicio
- h) Diagrama de partes
- i) Guía rápida de funcionamiento (que deberá ser ubicada en un lugar visible del equipo)
- j) Lista de chequeo para mantenimiento preventivo
- k) Guía de limpieza y desinfección

El proponente deberá garantizar que pondrá a disposición de la ejecución del posible contrato el personal profesional/técnico requerido, para la entrega simultánea en el territorio nacional de los equipos ofertados, de acuerdo al número de equipos contratados para realizar los procesos de verificación de preinstalaciones, entrega, instalación, puesta en funcionamiento, entrenamiento y servicios técnicos local (mantenimiento preventivo y correctivo) de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del decreto 4725 de 2005.

SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- I. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA**, adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones:

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

1. Dar cumplimiento al objeto contractual y su alcance realizando el suministro de hasta **25 equipos de rayos x portátiles**.
2. EL CONTRATISTA durante los cinco (5) días calendario siguientes al inicio de la ejecución del contrato, debe presentar un programa de capacitación el cual será aprobado por el supervisor del contrato o por quien este delegue. La capacitación deberá ser de operaciónn teórico – práctico dirigido al personal asistencial, que permita conocer los procedimientos de uso, utilización y cuidado básico de los equipos. Igualmente debe asegurar la capacitación técnica, de tipo teórica – práctica dirigida al personal de mantenimiento (Ingenieros biomédicos, técnicos o tecnólogos) en rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo, así como los procedimientos de verificación y recomendaciones del fabricante del equipo. Las capacitaciones deberán ser desarrolladas en las instalaciones de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS o de forma virtual y el contenido debe por lo menos incluir:
 - a) Para el Personal asistencial:
 - Presentación general de los equipos
 - Principios de funcionamiento u operación
 - Limpieza, desinfección, protección y cuidados
 - Instrucción detallada de manejo, conexión y cuidado con el paciente, simulación práctica.
 - Atención de fallas básicas
 - b) Para el Personal de mantenimiento:
 - Descripción general del sistema y funcionamiento del equipo
 - Descripción y explicación del modo de utilización en forma detallada
 - Conceptos generales sobre la utilización del sistema
 - Técnicas de diagnóstico y recuperación de fallas
 - Rutinas básicas de mantenimiento
 - Reparaciones comunes del equipo

Los asistentes deberán firmar un acta o registro al finalizar la capacitación, en el que se evidencien los temas tratados durante la misma. El acta la suministrará el contratista y entregará copias al supervisor del contrato y al personal responsable en cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, designado por el representante legal correspondiente.

El contratista después de la aprobación del programa de capacitación por parte del Supervisor del contrato deberá realizar un video donde quede registrada la capacitación de funcionamiento del equipo y las rutinas básicas de mantenimiento de cada equipo. El contratista llevará a cabo cada una de las capacitaciones en forma presencial o virtual y a su finalización entregará una copia del video en cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS.

3. Entregar en las entidades que el MSPS determine los bienes objeto del contrato. El Contratista deberá cubrir con sus recursos y bajo su propio riesgo y responsabilidad el transporte de los equipos en el territorio nacional hasta las entidades que el MSPS determine en que los bienes serán instalados. Estas entregas se deberán realizar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el Ministerio, o por quien este designe.
4. En el evento en que se requiera realizar preinstalaciones para el correcto funcionamiento del equipo, deberá informar por escrito las actividades, materiales y cantidades requeridas para su estudio y aprobación por parte de

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

la Supervisión dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al inicio de la ejecución del contrato. Los tiempos de instalación deberán estar contemplados en el cronograma enviado al supervisor del contrato.

5. Instalar correctamente los equipos en el lugar de funcionamiento: La instalación deberá realizarse de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de usuario del fabricante y realizar registro de esta actividad.
6. Poner en funcionamiento los equipos de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de instalación del fabricante, haciendo entrega del equipo en pleno funcionamiento al supervisor o quien este delegue en las entidades que el MSPS determine.
7. Realizar capacitaciones al personal asistencial y de mantenimiento de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de usuario y mantenimiento del fabricante. De esta actividad, deberá entregar registro diligenciado.
8. Realizar por su cuenta asumiendo el costo, visitas previas, de mantenimiento preventivo y correctivo, durante la vigencia de la garantía. Los mantenimientos preventivos deberán realizarse siguiendo los protocolos establecidos por el fabricante en los manuales de servicio.
9. Elaborar, diligenciar y entregar al supervisor del contrato carpeta de hoja de vida por cada uno de los bienes objeto del contrato que contenga como mínimo:
 - a. Formato diligenciado de hoja de vida (formato será suministrado por el MSPS)
 - b. Copia del registro sanitario o permiso de comercialización.
 - c. Cronograma de mantenimiento preventivo durante la vigencia de la garantía
 - d. Registro de capacitaciones técnica y asistencial
 - e. Registro de instalación
 - f. Manual/guía de instalación
 - g. Manual de operación/usuario
 - h. Manual de mantenimiento/servicio
 - i. Diagrama de partes
 - j. Guía rápida de funcionamiento (que será ubicada en un lugar visible)
 - k. Lista de chequeo para mantenimiento preventivo
 - l. Guía de limpieza y desinfección.
10. EL CONTRATISTA debe cumplir con la totalidad de las condiciones, calidades, cantidades y especificaciones contenidas en los estudios previos, los documentos e información técnica suministrada y la propuesta presentada. Por tanto, debe garantizar que cada equipo suministrado cumpla en todos los requisitos exigidos en la normatividad vigente, y con las características técnicas señaladas en las especificaciones esenciales descritas en la ficha técnica de los estudios previos.
11. EL CONTRATISTA debe ejecutar el objeto del contrato en el plazo establecido. Por tanto, deberá suministrar cada uno de los equipos ofertados de conformidad con el cronograma de entregas establecidas por el Ministerio, aceptadas por el contratista, haciendo entrega a satisfacción a cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, dentro de los plazos pactados para cada entrega, de acuerdo con el cronograma de qué trata la obligación específica número 1. El contratista asumirá por su cuenta las entregas del producto a cada entidad receptora de conformidad con la asignación aprobada por el Ministerio. Los costos relacionados con fletes, seguros de carga y demás gastos relacionados con el transporte del bien hasta las instalaciones y puesta en funcionamiento en cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, serán asumidos por cuenta y riesgo del contratista.
12. EL CONTRATISTA debe entregar, equipos nuevos (sin uso), que estén disponibles en stock o en producción por parte del fabricante. Todos y cada uno de los equipos deben incluir accesorios originales de fábrica que garanticen su normal y correcto funcionamiento de acuerdo con lo indicado por el fabricante.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

13. El fabricante o representante de la marca en Colombia deberá indicar si es posible utilizar accesorios y/o consumibles de otra marca diferente, para lo cual entregará una carta a la Supervisión antes del despacho de los bienes a cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, indicando qué marca de accesorio y/o consumible se puede utilizar por cada equipo. el documento estará firmado por el fabricante o por el especialista de línea y el representante legal del proponente.
14. EL CONTRATISTA debe ofrecer como mínimo DOS (2) años de garantía por todos los equipos ofertados, tiempo contado a partir de la aprobación del acta de recibo a satisfacción, instalación y capacitación de los equipos de rayos x portátiles aprobados por el supervisor. Durante este periodo, y en cumplimiento de la garantía de funcionamiento de los equipos, se debe asegurar el mantenimiento preventivo de acuerdo con la periodicidad establecida para cada equipo, el cual será realizado por personal especializado y certificado en el mantenimiento y reparación de los equipos en mención. Se debe además garantizar en caso de fallo correctivo:
 - A. Respuesta telefónica durante las tres (3) primeras horas después de haber sido informado el daño (Solicitud realizada por la entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS vía telefónica, e- mail o página web y/o fax).
 - B. Atención presencial una vez reportado el fallo, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al reporte de la falla, entre el contratista y el supervisor del contrato de acuerdo con el cronograma de distribución.
 - C. Se entenderá por tiempo de parada del equipo y no se descontará del tiempo de garantía, el lapso comprendido entre el momento en que el equipo deja de funcionar y a) el momento en que el equipo es reparado por personal del contratista, o b) el momento en que se ponga en funcionamiento el equipo de respaldo que será entregado por el contratista.
 - D. En caso que la falla del equipo tenga un tiempo de parada superior a CINCO (5) días durante el periodo en que se encuentra vigente la garantía, el contratista deberá entregar un equipo de iguales características técnicas en reemplazo, en un periodo no superior a DIEZ (10) días calendario en la entidad receptora en la que se reportó la falla de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, sin costo para la entidad ni para el MSPS.

En caso tal que el equipo o alguno de los elementos que lo componen presente un daño, que de acuerdo con lo indicado y certificado por el fabricante, sea por defectos de fabricación, el Contratista deberá garantizar el reemplazo del equipo completo o del componente específico sin costo para la entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, o para el MSPS.

Estos equipos deben cumplir los requisitos que en la materia sanitaria está prevista en el Decreto 4725 de 2005 para dispositivos médicos, y los productos objeto de la compra están dentro de esa categoría, considerados equipos biomédicos, en especial por ser tecnología controlada y ser considerados como de alto riesgo por el grado de vulnerabilidad asociado, así como los riesgos derivados del diseño, fabricación, instalación, manejo y su destino previsto.

15. El Cronograma de mantenimiento preventivo debe ser realizado por personal especializado y certificado en el mantenimiento y reparación de los equipos en mención durante la vigencia de la garantía.
16. EL CONTRATISTA debe cumplir con las condiciones bajo las cuales se otorgó el registro sanitario correspondiente.
17. EL CONTRATISTA deberá garantizar en la entrega en formato físico y digital de cada equipo:
 - a. Formato diligenciado de hoja de vida (formato será suministrado por el MSPS).
 - b. Copia del registro sanitario o permiso de comercialización.
 - c. Cronograma de mantenimiento preventivo durante la vigencia de la garantía.
 - d. Registro de capacitación.
 - e. Registro de instalación.
 - f. Manual/guía de instalación.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 31 de 44

VERIFICAR: Verificar que el contrato sea el correcto.



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

- g. Manual de mantenimiento/servicio.
- h. Diagrama de partes.
- i. Guía rápida de funcionamiento (anea a cada equipo en un lugar visible).
- j. Lista de chequeo para el mantenimiento preventivo.
- k. Guía de limpieza y desinfección. Por tanto, debe presentar al supervisor del contrato, acta que relacione las entregas de los equipos y los respectivos documentos detallados anteriormente, con recibo a satisfacción por parte del representante legal de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS y de la persona encargada del almacén o activos fijos.

- 18. EL CONTRATISTA debe garantizar que las actualizaciones de software se realizarán acorde a los desarrollos tecnológicos del modelo del equipo y deberán ser parte del soporte posventa sin generar costos adicionales para la entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS o el MSPS durante el tiempo de la garantía.
- 19. EL CONTRATISTA debe garantizar que el mantenimiento de los equipos será realizado por ingenieros y técnicos de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 39 del Decreto 4725 de 2005, teniendo en cuenta la normatividad vigente: "Toda persona jurídica o natural que preste servicios de mantenimiento y verificación de la calibración para equipos médicos de Clases IIB y III, deberá contar con un responsable técnico, el cual deberá ser profesional en ingeniería biomédica o ingenierías afines o personal técnico debidamente acreditado, los cuales deberán registrarse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA".
- 20. El CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor, los informes que sean requeridos.
- 21. El CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor, informe final dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del contrato en el que se describa de manera detallada el cumplimiento de las obligaciones y actividades desarrolladas en la ejecución del mismo con los soportes correspondientes.
- 22. EL CONTRATISTA deberá mantener informado al Supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.
- 23. EL CONTRATISTA debe garantizar el cumplimiento de las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

II. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA** adquirirá con el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, quién actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones generales:

- 1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
- 2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los documentos previos, la propuesta presentada y los demás aspectos técnicos pertinentes para la ejecución idónea.
- 3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los documentos de justificación y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por la UNGRD y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
- 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
- 5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
- 6. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo.
- 7. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones.
- 8. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 32 de 44

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

9. Atender los lineamientos dados por la UNGRD en materia de procesos y procedimientos de la Entidad.
10. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la UNGRD relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
11. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
12. Constituir la garantía a favor de la UNGRD-FNGRD-FIDUPREVISORA por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad.
13. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen a la UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
14. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por la UNGRD.
15. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega la UNGRD - de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
16. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de la UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
17. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
18. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ministerio y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
20. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
21. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
22. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complementa, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
23. Concurrir a la terminación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en el contrato.
24. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor Artículo 7 de la Ley 1480 de 2011, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

25. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, documentos de justificación, y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del presente contrato el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única.
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES SUBCUENTA COVID: En Virtud del presente contrato LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD se obliga a:

1. Aprobar el plan de trabajo presentado por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate.
5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
6. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a LA UNGRD sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
9. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
10. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del CONTRATISTA frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

todos sus empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.

12. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico por parte del CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
13. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones postcontractuales, cuando hubiere lugar.
14. Terminar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
15. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

QUINTA. - DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato o contratos a celebrar, será hasta el **04 de septiembre de 2020**,

PARÁGRAFO PRIMERO: El plazo máximo para la entrega de la totalidad de los RAYOS X PORTATILES adquiridos a la firma SUMINISTROS RADIOGRAFICOS S.A. será hasta el 4 de septiembre de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la correspondiente suscripción del acta de inicio.

SEXTA. - VALOR: El valor total del presente contrato es por la suma de **DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$10.188.475.000,00)** incluidos todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a que haya lugar incluidos todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar.

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: El **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, quién actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, y la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19 del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD, pagará al contratista el valor del contrato en dos (2) pagos distribuidos de la siguiente manera:

PRIMER PAGO: Un pago anticipado de **TRES MIL CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.056.542.500)** correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, valor que se pagará posterior al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización (aprobación de garantías) del contrato previo visto bueno del supervisor del mismo, el cual deberá estar acompañado del informe detallado de los equipos a entregar, el cual deberá incluir por lo menos la relación de seriales, estado, accesorios básicos y constatando el cumplimiento de las especificaciones técnicas condicionantes de la contratación en referencia.

SEGUNDO PAGO: El valor de **SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.131.932.500)** correspondiente al setenta por ciento (70%) restante, será pagado de manera proporcional a las entregas y de acuerdo a las cantidades solicitadas y recibidas a satisfacción en la institución designada por el Ministerio de Seguridad Social previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, entrega de la correspondiente factura y el comprobante de pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Con fundamento en el Decreto 438 de 2020 los valores de los equipos e insumos antes mencionados, fueron cotizados y se contratará sin incluir el valor del IVA, sin embargo, se aclara que en caso de que la exención de dicho impuesto no cubra toda la ejecución del contrato, la Entidad con el fin de mantener el equilibrio económico podrá modificar el valor del mismo, asumiendo el costo de dicho impuesto que no fue contemplado inicialmente.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

Dichas sumas se pagarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la factura por parte del contratista acompañada de la certificación expedida por el revisor fiscal si da lugar o en su defecto por el representante legal sobre la acreditación del sobre del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia, así como todas las remisiones generadas con ocasión de las entregas de los pedidos, previa expedición del certificado de cumplimiento a satisfacción suscrito por el supervisor o supervisores del contrato que designe el ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD y Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19.

Dentro del término señalado para efectuar el pago, la Unidad Nacional para la Gestión del riesgo de Desastres UNGRD - Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

La presentación de los documentos para pago deberá hacerse siempre en la sede de la Unidad Nacional para la Gestión del riesgo de Desastres UNGRD y allí una vez revisado ya probados los informes, se tramitará la cuenta al Área Financiera de la Unidad Nacional para la Gestión del riesgo de Desastres UNGRD del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD y Subcuenta para la mitigación de emergencias COVID-19, según corresponda.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cuenta de cobro o factura se presentará en la Unidad Nacional para la Gestión del riesgo de Desastres UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341 – 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A.

EL CONTRATISTA deberá pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas o facturas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO TERCERO- Las demoras por no presentar oportunamente la cuenta de cobro o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

PARÁGRAFO CUARTO- Dentro del término señalado para efectuar el pago, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD -FNGRD podrá formular por escrito las observaciones u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

PARÁGRAFO QUINTO- CERTIFICACIÓN BANCARIA. El contratista debe anexar certificación bancaria, por medio de la cual está manifestando su autorización, para que, para todos los efectos de pagos, que se deban realizar se hagan a la cuenta bancaria señalada, la cual se obliga a mantener vigente.

PARÁGRAFO SEXTO. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

OCTAVA. - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El contrato se encuentra excluido de IVA de conformidad con lo señalado en el Decreto 551 de 2020.

Los demás impuestos y retenciones que surjan del contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA.

NOVENA. LUGAR DE ENTREGA:—Las actividades del contrato se desarrollarán en todo el territorio nacional.

DÉCIMA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 201456 del día 4 de agosto de 2020, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID; **Apropiación:** 12682020; **Fuente de la Apropiación:** MHCP COVID – 19/FIC 2736.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: El contratista deberá presentar a favor de la FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUPREVISORA S.A.-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES identificado con el NIT. 900.978.341 – 9, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes conforme lo establecido para cada amparo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	OBJETO	TIEMPO
Cumplimiento	20 % del valor del Contrato	Esta póliza se exige con el fin de proteger al UNGRD - de posibles incumplimientos totales o parciales del contratista en la ejecución de las obligaciones pactadas.	Término de ejecución del contrato y 6 meses más.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

Calidad del servicio	20 % del valor del Contrato	Esta garantía se exige con el fin de proteger la calidad del servicio prestado.	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes suministrados	20% del valor del Contrato	Esta garantía se exige con el fin de proteger la calidad de los bienes entregados	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Se exige con el fin de cubrir a la UNGRD-FNGRD-Fiduprevisora de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado	Término del contrato y tres (3) años más
Pago anticipado	100% del valor del pago anticipado	Se exige con el fin de salvaguardar los valores entregados en calidad de pago anticipado	Plazo de Ejecución del Contrato y seis 6 meses más
Responsabilidad Civil Extracontractual	5% del valor del contrato	La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas.	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

Al anterior plazo de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días, con el fin de garantizar que en los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el incumplimiento de los requisitos de la ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de **ENTIDADES ESTATALES**, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y; autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberá contener los requisitos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora. No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía bancaria deberá ser expedida por una entidad bancaria y financiera legalmente constituida en Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá D.C., vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice la terminación del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO QUINTO: El beneficiario o asegurado de las citadas garantías deberá estar compuesto por estas Entidades: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La aseguradora deberá expedir la póliza con el NIT del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (900.978.341-9).

PARÁGRAFO SÉXTO: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Esta garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO: La supervisión de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al **CONTRATISTA** o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:

- A. **MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinticinco por ciento (25%) del valor total del mismo. El CONTRATISTA y El FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por El FONDO del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Sin perjuicio de lo anterior, El FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que El FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.
- B. **PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato, la entidad podrá hacer valedera la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía coactiva. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tales como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

PARÁGRAFO PRIMERO: No es impedimento para el FONDO perseguir una indemnización superior a la garantizada por la compañía de seguros conforme a lo dispuesto en los términos establecidos en la cláusula de garantías del presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato junto con la prueba sumaria del incumplimiento constituye título ejecutivo en contra del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

DÉCIMA CUARTA- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLÁUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida cláusula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:
 - a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
 - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del CONTRATANTE.
7. La decisión tomada por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9. La reclamación presentada por El CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del CONTRATANTE. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvenión previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del futuro contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato de Suministro, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato sin formalidades plenas, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 41 de 44

VERIFICAR LA VERACIDAD DE LA FIRMA



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa y expresa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, la cual puede negarla mediante acto debidamente motivado.

DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD DEL FONDO: CONTRATISTA EL CONTRATISTA responderá al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros. De igual manera responderá por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo, cuando provenga o se relacione con los Servicios prestados se limitará al monto de los honorarios pagados o adeudados al CONTRATISTA de acuerdo con los términos de la propuesta, excepto en la medida que los daños sean resultado de culpa o negligencia grave o dolo de COBO MEDICAL S.A.S., según lo determine un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente, o un laudo arbitral. En ningún caso, **LAS PARTES** serán responsables por daños, costos, gastos o pérdidas consecuentes, especiales, indirectos, incidentales, punitivos o ejemplares (incluidos, entre otros, el lucro cesante y los costos de oportunidad). Las disposiciones de este párrafo se aplicarán independientemente de la forma de acción, daño, reclamo, responsabilidad, costo, gasto o pérdida reclamados, ya sea proveniente de un contrato, de la Ley (incluyendo, sin limitación, la negligencia) o de cualquier otra forma. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, notificará a la otra, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para responder de manera directa y exclusiva. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, así como no prestar los servicios objeto del contrato hasta que se dirima el conflicto o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

VIGÉSIMA-AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD. El personal que requiere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, no asumen responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, la información que se requiera.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las entidades firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado en la cláusula quinta y sin lugar a indemnización alguna, además de las causales legales, por:

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-894-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS SA CON NIT. 800.099.568-9

En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad, su verificación o cruce en listas restrictivas.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o CONTRATISTA, según corresponda.

TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente documento: • Oficio de instrucción. • Justificación de la Contratación. • Certificación Afectación Presupuestal. • Invitación a Cotizar, Oferta Técnica y económica Invitación a contratar • Aceptación de la Invitación a Contratar y los demás documentos de representación del contratista.

TRIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma el presente documento a los **20 días del mes de agosto de 2020**

EL FONDO

EL CONTRATISTA

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE

Representante Legal

FIDUPREVISORA S.A.

Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

MARCO ANTONIO BOTERO PUERTA

Representante Legal Suplente

SUMINISTROS RADIOGRÁFICOS S.A.

Elaboró: John Jairo García
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 44 de 44

